

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 4932** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitado por don Julio Prado y Colón de Carvajal el cambio de denominación del título de Marqués de Castiglione por el de Marqués de Castiglione de Aragón.*

Don Julio Prado y Colón de Carvajal ha solicitado el cambio de denominación del título de Marqués de Castiglione por el de Marqués de Castiglione de Aragón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 15 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan formular alegaciones quienes se consideren afectados por esta petición.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 4933** *REAL DECRETO 397/1984, de 26 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Emilio Alonso Manglano.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Emilio Alonso Manglano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1 de noviembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 4934** *REAL DECRETO 398/1984, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército don Manuel Leria Ortiz de Saracho.*

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don Manuel Leria Ortiz de Saracho, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de octubre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 4935** *ORDEN 111/05111/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Cotán, Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Cotán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre y 20 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Cotán, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre y 20 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 51/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

- 4936** *ORDEN 111/05112/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Sánchez Ayuso, Sargento de Caballería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Sánchez Ayuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Sánchez Ayuso, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4937

ORDEN 111/05113/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Chamorro Asensio, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Chamorro Asensio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 27 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Chamorro Asensio, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 27 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2º de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4938

ORDEN 111/05114/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Juanals, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Simón Juanals, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Juanals, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,

en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 9 de diciembre de 1975 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4939

REAL DECRETO 399/1984, de 8 de febrero, por el que se aprueba convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.».

Se propone la aprobación de un Convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», titular de las concesiones ferroviarias de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, por el siguiente importe:

	Pesetas
Indemnización a satisfacer por el Estado a la Compañía	33.582.352
Indemnización a satisfacer por FEVE	11.417.648
Total	45.000.000

El Estado asume la deuda contraída por la Compañía con el Banco de Crédito a la Construcción, hoy el Banco Hipotecario de España, al 31-9-1983 591.037.161

Resumen

Indemnización a satisfacer por el Estado	33.582.352
Deuda de la Compañía con el Banco Hipotecario que asume el Estado	591.037.161
Total	624.619.513

Desde el día 15 de abril de 1972, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, otorgadas a la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», por Reales Órdenes de 19 de julio de 1901, 26 de julio de 1901, 15 de julio de 1901 y 7 de marzo de 1929, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas en la misma fecha en que el cese se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa formulados por la Compañía concesionaria; los trámites actuados para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y para FEVE como para la propia Sociedad, se presentan y persisten al mantenerse la situación, y otros incidentes surgidos, hicieron y hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva en estos planteamientos.

La Compañía manifestó su propósito en este sentido y, por su parte, los Organismos correspondientes del Ministerio de Obras Públicas (hoy de Transportes, Turismo y Comunicaciones) han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones enca-